

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 23 de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real radicado 2023-00458-00 al interior del cual la acreedora hipotecaria citada, a través de su apoderado, presentó escrito de subsanación de la demanda acumulada de acuerdo a lo requerido mediante auto interlocutorio No. 0116 del 13 de febrero de 2024, dentro del término legal previsto. Sírvase proveer.

FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	Nro.0159
Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	EVELIO DÍAZ CASTRO
Demandado:	JOSÉ EUCLIDES ARCE RUIZ
Acreedora hipotecaria citada:	ROSA HELENA GALLEG
Radicado:	2023 00458 00

En corroboración de la constancia secretarial de precedencia se constató que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho mediante auto interlocutorio No. 116 del 13 de febrero de 2024.

Así, examinada la demanda en su conjunto, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y aparece acompañada del título base de la ejecución (**Escritura Pública de Hipoteca No. 225 del 7 de noviembre de 2013**), que aúnán los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los indicados en el artículo 468 del Código General del Proceso, a lo que se suma que, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento presta mérito ejecutivo, pues de aquel se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo cual se librará el mandamiento de pago correspondiente.

Respecto a los intereses moratorios, serán ordenados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las obligaciones, y se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, a la luz del artículo 884 del Código de Comercio.

De otro lado, solicita la acreedora hipotecaria citada se haga extensiva la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30320 en su favor, por lo cual, con fundamento en el inciso 4 del numeral 6 del artículo 468 y el numeral 5 del artículo 464 del Código General del Proceso, y

atendiendo la posibilidad de concurrencias de embargos sobre el mismo bien con base en garantías reales, se accederá a lo propio, comunicándose a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad sobre la vigencia de la medida ya decretada e informada mediante oficio No. 1018 del 3 de noviembre de 2023, para la demanda acumulada por la señora **ROSA HELENA GALLEG**O al interior del presente trámite, a fin del registro de la correspondiente nota aclarativa.

Por virtud de lo anterior, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **JOSÉ EUCLIDES ARCE RUIZ**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a favor de la señora **ROSA HELENA GALLEG**O las sumas de dinero que adelante se relacionarán:

Por la Escritura Pública de Hipoteca No. 225 de fecha 7 de noviembre de 2013.

1.1 La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital insoluto.

1.2 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital indicado en este ítem, a partir del **8 de noviembre de 2015** y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá el momento procesal oportuno.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título base de ejecución de la presente demanda, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requeridos por el Despacho, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante **ROSA HELENA GALLEG**O la **NOTIFICACIÓN** de la presente decisión a la parte demandada, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: HACER SABER al ejecutado que dispone de **diez (10) días hábiles** para presentar excepciones de mérito, conforme a lo establecido en el Artículo 442 *ibídem*.

SEXTO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 y el inciso 2 del numeral 4 del artículo 468 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a los demás acreedores que cuenten con títulos de ejecución en contra del aquí ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer en este trámite mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a su emplazamiento, en los términos de los que trata el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso. Por secretaría procédase de conformidad, de acuerdo al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: HACER extensivo el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **106-30320** inscrito en el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, e informado mediante Oficio No. 1018 del 3 de noviembre de 2023, para la demanda acumulada por la señora **ROSA HELENA GALLEG** en contra del señor **JOSÉ EUCLIDES ARCE RUIZ** al interior del presente trámite, con fundamento en el inciso 4 del numeral 6 del artículo 468 y el numeral 5 del artículo 464 del Código General del Proceso. Por Secretaría remítase la correspondiente comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada a fin del registro de la correspondiente nota aclarativa.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante **ROSA HELENA GALLEG** para que en la mayor brevedad posible radique en la oficina correspondiente la comunicación atrás referida.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511b2dac12a724e78ccadff96d314fe3b08304c1ab7851c77d420f4de73e0d9a**
Documento generado en 26/02/2024 05:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>